RESOLUCIÓN N°. 186

(14 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que el Municipio de Marulanda, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Que durante todas las etapas contractuales la entidad debe ceñirse a la normatividad para que los oferentes cumplan con los requisitos y con la normatividad de archivo, publicación y seguimiento contractual es así como la entidad estatal debe observar detenidamente todas las actuaciones para que se cumpla se cumpla a cabalidad con la norma, por eso requiere contar con personal de amplios conocimientos y experiencia apoyando la supervisión de los contratos de bienes y servicios que se suscriban con la entidad, además de apoyar la elaboración de minutas digitación y archivo de las mismas. Es de resaltar que el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Que la Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que uno de los objetivos principales para la Administración Pública Colombiana en los últimos años, ha sido proporcionar herramientas para una mayor eficiencia en las actuaciones del Estado en procura de avanzar en la modernización y mejores prácticas en la contratación pública. En desarrollo de este cometido se expidió el Documento CONPES 3249 de 2003, mediante el cual se establece la Política de Contratación Pública para un Estado Gerencial, en la que se recomendó la creación de un sistema electrónico que permitiera hacer seguimiento a todas las etapas inherentes al proceso de contratación. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a lo que esto se refiere se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación. Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de 'la Constitución Política de Colombia, el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas; competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte. de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación; a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que la Ley 181 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* señala en su Artículo 4 que: "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; son elementos fundamentales dé la educación y factor básico en la formación Integral de la persona. Su fomento; desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Que en la Ley del Deporte, *en especial en su Título II,* "De la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre", articulo 5, se entiende que la recreación es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de desfrute, creación y libertad en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para realización y

mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre el cual es un beneficio de enriquecimiento personal y de disfrute de la vida personal del ser humano.

Que el Artículo 70 Superior contempla el deber del Estado Colombiano *"de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que el artículo 311 de la Constitución señala que: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria,* ***el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*** *y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, dispone: *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

Que la Alcaldía de Marulanda de acuerdo con el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027, contempla programas dirigidos a la comunidad en general, como estrategia de inclusión y sano esparcimiento. En el que se destacan programas de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte; así como el fortalecimiento del turismo como foco de desarrollo y transformación social. Esto con el objetivo de proyectar al municipio a nivel departamental, nacional e internacional, como un destino para visitar por sus características únicas como es la cultura ovina.

Que la Administración Municipal busca promover la realización de un evento deportivo de biciturismo en el territorio, que involucre la participación de deportistas locales, departamentales y/o nacionales. Esta iniciativa está diseñada para generar una cadena de valor integral, que impacte no solo la actividad deportiva, sino también los sectores turístico, cultural y de tradiciones propias del municipio, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico y a la valorización del patrimonio local.

Que El "Desafío Marulanda" cuenta con una identidad propia del municipio ovinocultor del país, que lo respalda el Gobierno Nacional al seleccionar esta localidad dentro de las 25 en el país como PUEBLO QUE ENAMORA, que le ha dado mayor confianza, motivación e incentivos a estrategias creativas, novedosas e impactantes para la región con el uso de la bicicleta, que es el punto de encuentro de amigos y familias cada semana

Que El "Desafío Marulanda" es un evento de carácter deportivo recreativo y/o competitivo, además de una experiencia turística, con beneficio transversal en lo cultural, social y económica, que permite potenciar las riquezas naturales, paisajísticas, culturales y patrimoniales del municipio ubicado en el Alto Oriente de Caldas, y que consiste en recorrer 86 kilómetros de biciruta para MTB en un reto de aventura.

Que el evento busca dinamizar la economía, impactar como destino deportivo de ciclo montañismo y turístico por sus atractivos, riquezas culturales y patrimoniales y además por su ubicación geográfica, de esta forma se busca posicionar al municipio en la realización de eventos deportivos unido a su condición nacional como PUEBLO QUE ENAMORA por sus características especiales y únicas, pero que no han sido protagonistas en la agenda deportiva y turística regional y nacional que le den altura, a través de grandes eventos como es el caso del 'DESAFÍO MARULANDA 6.0´ en su sexta edición a desarrollarse el día 17 de agosto del 2025.



Que este reto contará con la presencia de competidores locales, departamentales y/o nacionales, que apreciarán la belleza e imponencia del valle de las palmas de cera, los páramos, el avistamiento de aves, la biofauna y la cultura ovina, que ubicarán en la retina del país una alternativa de turismo deportivo por medio de un evento que se posiciona año tras año generando una activación de la economía en áreas fundamentales como el transporte, la hotelería y la gastronomía con su cocina tradicional.

Que en el marco de estas premisas descritas anteriormente y en aras de buscar un mayor impacto en la comunidad del municipio de Marulanda, se suscribió el Convenio Interadministrativo 11082025-1359 con la Secretaria de Desarrollo, Empelo e Innovación del Departamento de Caldas, el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para posicionar al municipio de Marulanda como destino turístico para el biciturismo de montaña y de altura, resaltando la belleza paisajística, geográfica, su cultura, arquitectura, gastronomía y tradiciones del municipio."*

Que considerando la relevancia de ubicar el deporte, la recreación y la cultura como ejes estratégicos del desarrollo humano integral, el fortalecimiento de la cultura deportiva y recreativa de los habitantes del Municipio de Marulanda se constituye en un objetivo prioritario, orientado a mejorar los índices de calidad de vida y a fomentar la participación en eventos deportivos de carácter municipal, departamental y nacional. En consecuencia, la Administración Municipal requiere adelantar un proceso de contratación, mediante convenio, con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto social incluya la promoción integral del deporte, la recreación y la cultura, y que cuente con experiencia certificada en la organización y logística de este tipo de eventos en la región. Lo anterior, con el fin de garantizar la capacidad técnica y operativa necesaria para coordinar y desarrollar el evento desde su punto de partida en la ciudad de Manizales hasta su llegada al municipio, dado que, en la actualidad, la Administración Municipal no dispone del personal profesional suficiente para atender de manera directa las actividades previamente enunciadas.

Que el texto constitucional en el inciso segundo del artículo 355, permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público como la que se pretende llevar a cabo en el presente caso dado las metas y programas establecidas en el Plan de Desarrollo. Dicho artículo constitucional, se encuentra debidamente reglamentado en el Decreto 092 de 2017, el cual establece que es viable la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de adelantar esta clase de actividades, asi:

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia:

> "ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
>
> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades***

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales pueden celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes y programas de desarrollo. En este sentido, la Administración Municipal de Marulanda, en armonía con lo establecido en los artículos 44, 52 y 70 de la Carta Política, orienta sus acciones a la promoción de los derechos fundamentales de los menores a la recreación, el deporte y la cultura, así como al fomento del esparcimiento y la adecuada utilización del tiempo libre por parte de toda la población; por lo que la ejecución de actividades de carácter deportivo, cultural y recreativo, se enmarcan en estos fines constitucionales y contribuye al bienestar general y al desarrollo social del municipio.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* ***Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones****:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos

de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad, el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de

asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

> "(…) ***En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.*** El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.*** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.
>
> ***Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.*** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para el desarrollo e implementación de las actividades y eventos deportivos y culturales que se desarrollan en el Municipio de Marulanda Caldas; donde desde su objeto social pueda desarrollar acciones deportivas y culturales en pro de la población en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

"ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente*, respecto a la suscripción de contratos de colaboración* para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección son lo menores de edad y en población en general así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

> "(…) ***Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.*** Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que para el caso concreto y para el buen desarrollo de la Sexta Versión del evento deportivo "DESAFÍO MARULANDA 6.0", se necesita suscribir un convenio de interés público con una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, recibe propuesta de la CORPORACIÓN PARA LA GERENCIA SOCIAL CORCADE identificada con N.I.T. Nro. 810.003.965-4, misma que cumple con las reglas ya enunciadas y por tanto se puede proceder con la celebración de un convenio de interés público el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en el Decreto 092 de 2017, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que la modalidad de contratación seleccionada es la establecida en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, pues faculta expresamente a la Entidades Estatales para la celebración de esta clase de contratos.

Que, como soporte de la presente contratación, se allega el estudio previo en donde se determina que la entidad requiere garantizar la realización de la Sexta Versión del evento deportivo "DESAFÍO MARULANDA 6.0"

Que el objeto a convenir es: CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA SEXTA VERSIÓN DEL "DESAFÍO MARULANDA 6.0" EN EL MARCO DEL CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO 11082025-1359 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARULANDA Y LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Que el valor del presente convenio se estima en la suma de VENTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000), aportados por La Gobernación de Caldas y el Municipio de Marulanda respectivamente.

Adicionalmente, la ESAL aportará bienes cuantificables en SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $7.200.000 como compromiso con el cumplimiento de las líneas estratégicas del plan municipal de desarrollo, en beneficio general de la comunidad y los participantes del evento.

La Forma de pago será: **Mediante único pago**, de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del convenio y su aceptación a satisfacción por parte de la supervisión.

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Marulanda, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al Rubro 2.3.2.02.02.009.43.01.038, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 365 del 05 de agosto de 2025 y 382 del 12 de agosto de 2025.

CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR- ALCANCES DEL CONVENIO:

1. Ejecutar el objeto del convenio dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio.
2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio, conforme a la ficha técnica (anexo 2)
3. Promover el municipio como destino ideal para el deporte de montaña, incentivando la práctica del MTB de manera sostenible y responsable; realizando un evento de turismo deportivo de alto impacto con la participación de por lo menos 150 deportistas con un índice de deserción del 20%.
4. Desarrollar productos turísticos innovadores que fortalezcan la marca Marulanda: Pueblo que Enamora y CittaSlow, impulsando su cultura ovina y su potencial turístico; mediante la realización de una feria gastronómica y cultural en el municipio de Marulanda.
5. Fomentar el crecimiento económico mediante alianzas con empresas, medios de comunicación y ciclo montañistas, fortaleciendo la oferta turística.
6. Generar empleo y oportunidades de desarrollo en la región a través de la consolidación del Desafío Marulanda como un evento permanente de biciturismo.
7. Administrar los recursos aportados por la Gobernación de Caldas en función del objeto del convenio.
8. Preparar informes de ejecución, resultados e impactos del proyecto, según los requerimientos y compromisos y entregarlos tanto en medio magnético como en medio físico y en los formatos que la Gobernación de Caldas establezca según el Sistema Integrado de Gestión.

9. Para demostrar el suministro de alimentación y demás componentes deberá aportar las correspondientes planillas debidamente diligenciadas con los datos personales de los beneficiarios
10. Dar los créditos a la Alcaldía de Marulanda y la Secretaría de Desarrollo Empleo e Innovación de la Gobernación de Caldas en el desarrollo de las acciones del presente convenio.
11. Ejecutar las actividades descritas dentro del plazo estipulado en el convenio.
12. Reportar ante la plataforma Secop, la documentación referente a la ejecución del contrato, tal como facturas o su documento equivalente, informes de actividades y demás definidos por el supervisor.
13. Caracterizar y entregar bases de datos de los beneficiarios del proyecto, donde contenta como mínimo los siguientes datos: Tipo de identificación, numero de identificación, primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre, municipio de residencia, área geográfica, nombre del barrio, vereda o centro poblado, tipo de población, sexo, numero de contacto y ciclo de vida.
14. Realizar la clasificación de los beneficiarios de acuerdo con la clasificación de población diferencial: mujeres, indígenas, víctimas, NARP (Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera), LQTBI, excombatientes, discapacitados y cualquier otro que sea de carácter vulnerable.
15. Realizar y entregar evaluación de los servicios prestados a los beneficiarios.
16. Presentar los soportes fotográficos y listados de asistencia que evidencien cada una de las actividades propuestas en la obligación No. 2.
17. Presentar los informes de ejecución de actividades con soportes e informe de ejecución presupuestal con soportes contables.
18. Garantizar la calidad del servicio ofertado, según la propuesta del convenido.
19. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos de este (cuando sean exigidas).
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio.
22. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
23. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
24. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de El Convenido.

25. El Convenido asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del convenio.
26. El convenido prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
27. Será por cuenta del convenido el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución, igualmente la elaboración de los subconvenios necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la alcaldía de Marulanda, Caldas.
28. Elaborar y presentar juntamente con el supervisor, actas parciales, el acta final y acta de liquidación.
29. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del convenio.
30. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del convenio derivado del presente proceso.
31. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio.
32. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del convenio.
33. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Marulanda, Caldas,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar bajo la modalidad de contratación directa el convenio de interés público cuyo objeto es: CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA SEXTA VERSIÓN DEL "DESAFÍO MARULANDA 6.0" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 11082025-1359 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARULANDA Y LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, la Contratación Directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1. La causal que invoca para contratar directamente: Se ha determinado como causal lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, pues faculta expresamente a las Entidades Estatales para la celebración de esta clase de contratos.

2. El objeto del convenio: CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA SEXTA VERSIÓN DEL "DESAFÍO MARULANDA 6.0" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 11082025-1359 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARULANDA Y LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

3. El presupuesto para la contratación: El valor del presente convenio se estima en la suma de VENTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000), aportados por La Gobernación de Caldas y el Municipio de Marulanda respectivamente.

Adicionalmente, la ESAL aportará bienes cuantificables en SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $7.200.000 como compromiso con el cumplimiento de las líneas estratégicas del plan municipal de desarrollo, en beneficio general de la comunidad y los participantes del evento.

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Marulanda, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al Rubro 2.3.2.02.02.009.43.01.038, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 365 del 05 de agosto de 2025 y 382 del 12 de agosto de 2025.

4. Las condiciones que se exigirán al contratista.

1. Ejecutar el objeto del convenio dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio.
2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio, conforme a la ficha técnica (anexo 2)
3. Promover el municipio como destino ideal para el deporte de montaña, incentivando la práctica del MTB de manera sostenible y responsable; realizando un evento de turismo deportivo de alto impacto con la participación de por lo menos 150 deportistas con un índice de deserción del 20%.
4. Desarrollar productos turísticos innovadores que fortalezcan la marca Marulanda: Pueblo que Enamora y CittaSlow, impulsando su cultura ovina y su potencial turístico; mediante la realización de una feria gastronómica y cultural en el municipio de Marulanda.
5. Fomentar el crecimiento económico mediante alianzas con empresas, medios de comunicación y ciclo montañistas, fortaleciendo la oferta turística.
6. Generar empleo y oportunidades de desarrollo en la región a través de la consolidación del Desafío Marulanda como un evento permanente de biciturismo.
7. Administrar los recursos aportados por la Gobernación de Caldas en función del objeto del convenio.
8. Preparar informes de ejecución, resultados e impactos del proyecto, según los requerimientos y compromisos y entregarlos tanto en medio magnético como en medio físico y en los formatos que la Gobernación de Caldas establezca según el Sistema Integrado de Gestión.
9. Para demostrar el suministro de alimentación y demás componentes deberá aportar las correspondientes planillas debidamente diligenciadas con los datos personales de los beneficiarios
10. Dar los créditos a la Alcaldía de Marulanda y la Secretaría de Desarrollo Empleo e Innovación de la Gobernación de Caldas en el desarrollo de las acciones del presente convenio.

11. Ejecutar las actividades descritas dentro del plazo estipulado en el convenio.
12. Reportar ante la plataforma Secop, la documentación referente a la ejecución del contrato, tal como facturas o su documento equivalente, informes de actividades y demás definidos por el supervisor.
13. Caracterizar y entregar bases de datos de los beneficiarios del proyecto, donde contenta como mínimo los siguientes datos: Tipo de identificación, numero de identificación, primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre, municipio de residencia, área geográfica, nombre del barrio, vereda o centro poblado, tipo de población, sexo, numero de contacto y ciclo de vida.
14. Realizar la clasificación de los beneficiarios de acuerdo con la clasificación de población diferencial: mujeres, indígenas, víctimas, NARP (Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera), LQTBI, excombatientes, discapacitados y cualquier otro que sea de carácter vulnerable.
15. Realizar y entregar evaluación de los servicios prestados a los beneficiarios.
16. Presentar los soportes fotográficos y listados de asistencia que evidencien cada una de las actividades propuestas en la obligación No. 2.
17. Presentar los informes de ejecución de actividades con soportes e informe de ejecución presupuestal con soportes contables.
18. Garantizar la calidad del servicio ofertado, según la propuesta del convenido.
19. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos de este (cuando sean exigidas).
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio.
22. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
23. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
24. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de El Convenido.
25. El Convenido asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del convenio.
26. El convenido prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
27. Será por cuenta del convenido el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución, igualmente la

elaboración de los subconvenios necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la alcaldía de Marulanda, Caldas.

28. Elaborar y presentar juntamente con el supervisor, actas parciales, el acta final y acta de liquidación.
29. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del convenio.
30. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del convenio derivado del presente proceso.
31. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio.
32. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del convenio.
33. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

5. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página Colombia Compra Eficiente (SECOP II).

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto y demás documentos conforme al Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Decreto 1510 de 2013 en el SECOP o portal único de contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO CUARTO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, a los catorce (14) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
LEONARDO ANDRÉS GIRALDO BOTERO
Alcalde Municipal

ACTUACIÓN	FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
Proyectó:	Carlos Andrés Quintero Orozco Asesor Jurídico - Abogado Contratista	
Revisó:	Liliana Quintero Gómez Secretaria de Gobierno	